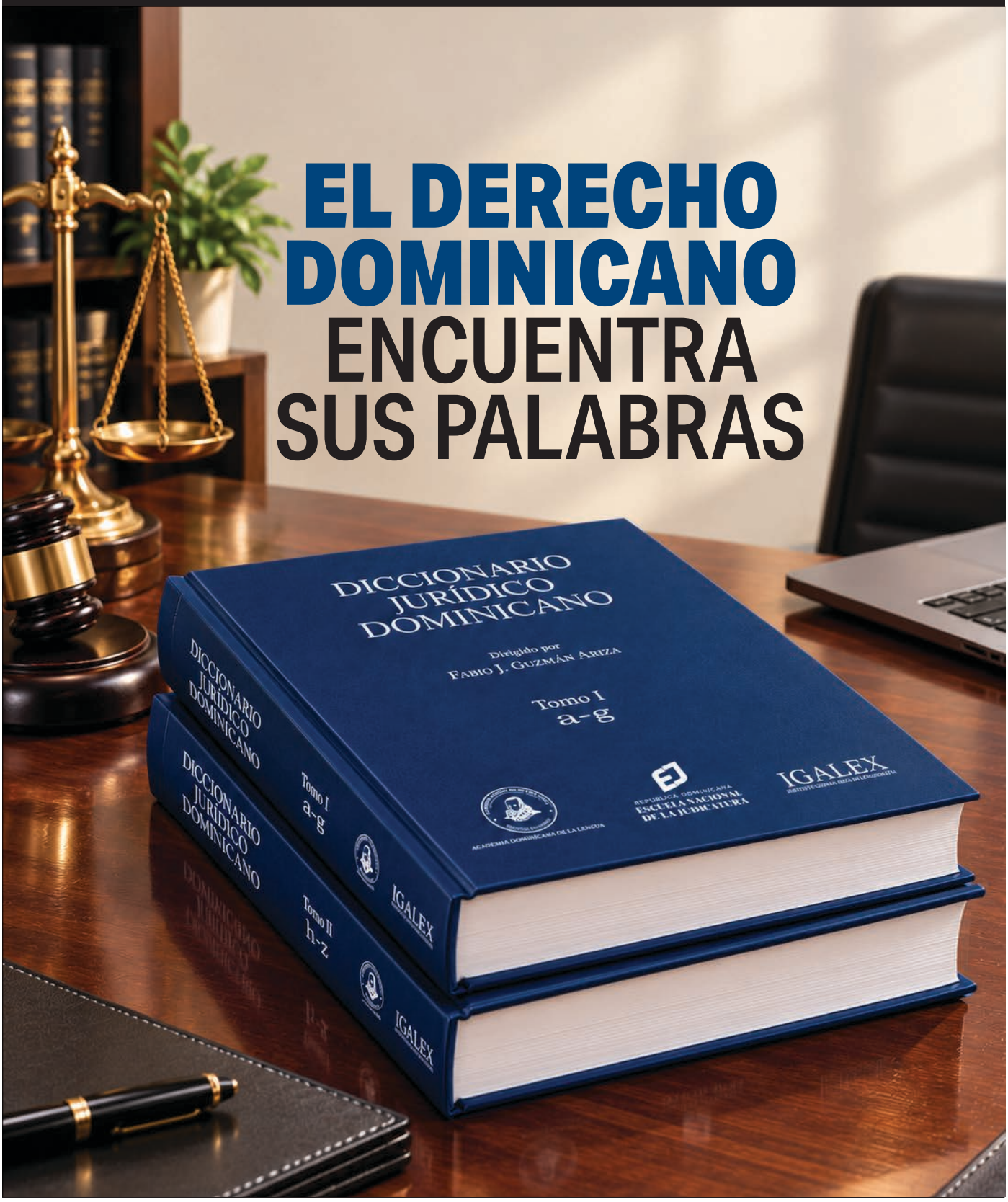
PORTADA



EL DERECHO DOMINICANO ENCUENTRA SUS PALABRAS

El jueves 13 de agosto se llevó a cabo el acto de puesta en circulación del *Diccionario jurídico dominicano* (*DJD*), una publicación conjunta de la Escuela Nacional de la Judicatura, la Academia Dominicana de la Lengua y el Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía (Igalex).

El *DJD* reúne, ordena y define, con rigor lexicográfico, el léxico jurídico utilizado en la República Dominicana.

En la elaboración de esta obra, cuya preparación se inició en enero de 2021, bajo la dirección de Fabio J. Guzmán Ariza y con la asesoría técnica del Igalex, participó un equipo de redacción formado por más de cincuenta jueces, profesores y abogados dominicanos.

Elaborado conforme a los criterios y métodos de la lexicografía moderna, el *DJD* ofrece un repertorio claro y sistemático del vocabulario jurídico dominicano actual. Su contenido está compuesto por más de 10 000 entradas, 11 201 acepciones y más de 12 000 citas de fuentes legales y jurisprudenciales distribuidas en dos tomos que suman 1387 páginas.

Ante una granada representación de la comunidad jurídica nacional reunida para la ocasión hablaron el magistrado Édynson Alarcón Polanco, juez de la Suprema Corte de Justicia y uno de los redactores del diccionario; Fabio J. Guzmán Ariza, presidente del Igalex y director de la obra, así como el magistrado Henry Molina, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia. En las siguientes páginas se reproducen esas palabras.





PRESENTACIÓN DEL *DICCIONARIO JURÍDICO DOMINICANO*

Palabras de Édynson Alarcón Polanco, juez de la Suprema Corte de Justicia y coautor del DJD

Es una obra única en su clase, cuya calidad está garantizada con el sello personal de don Fabio Guzmán Ariza.

Damos la bien llegada a esta obra monumental, como la he calificado en ocasiones anteriores.

Recuerdo que en diciembre del año 2021 alguien se me acercó y me inquirió sobre los avances que tenía el proceso de preparación de este diccionario y yo decía que se trataba de una obra sencillamente monumental que venía a colmar una necesidad largamente sentida en la República Dominicana. Es una obra única en su clase, única en su especie, cuya calidad está garantizada con el sello personal de don Fabio Guzmán Ariza.

Mi beber en esta ocasión es presentar al licenciado Fabio Guzmán Ariza. Me complace presentárselo a todos ustedes y destacar que la clase jurídica de la República Dominicana debe a este señor una trayectoria de ejercicio avezado, una trayectoria de servicio sostenido a la comunidad jurídica y a la profesión. El licenciado Fabio Guzmán Ariza es el abogado prototípico al que todos en algún momento quisiéramos emular en la República Dominicana. Maestro de generaciones, fino cultor de la lengua de Cervantes en su especialización tal vez más peligrosa, la jurídica, la especialización de los más grandes juristas dominicanos y de fuera del país. Y quiero presentárselo a ustedes en esta ocasión con el compromiso de que celebremos su obra y de que nos entreguemos a ella como bien este libro lo merece.

Yo que estuve en las entrañas del monstruo, que viví cada etapa, cada proceso, puedo dar testimonio de la entrega de don Fabio Guzmán Ariza a este libro.

Don Fabio Guzmán Ariza es un ejemplo, es una trayectoria, es alguien en quien todos en algún momento debiéramos inspirar nuestro quehacer jurídico, sea en el ámbito académico o en el ámbito del ejercicio activo de la profesión y, por qué no, en el ámbito de la judicatura.

Quiero pedir un fuerte aplauso para el licenciado Fabio Guzmán Ariza.



Discurso pronunciado por Henry Molina, juez presidente de la Suprema Corte de Justicia

Este es el primer repertorio lexicográfico que recoge, organiza y define, sistemáticamente, las voces de nuestra Constitución, nuestras leyes, nuestra jurisprudencia y nuestra práctica jurídica.

I. INTRODUCCIÓN: EL VALOR DE LA PALABRA Y EL SENTIDO DE LA JUSTICIA

Hoy tenemos la satisfacción de presentar una obra histórica para la literatura jurídica dominicana.

El derecho se manifiesta en las palabras con las que una sociedad decide nombrar a sus instituciones, establecer obligaciones, resolver conflictos y proteger la dignidad de las personas.

La claridad no es una preferencia de estilo: es un deber de la justicia.

II. IDENTIDAD LEXICOGRÁFICA Y SOBERANÍA JURÍDICA DOMINICANA

Durante décadas, nuestra comunidad jurídica se apoyó en repertorios y diccionarios extranjeros que, aunque valiosos y fundamentales para nuestra formación, no siempre reflejaban las particularidades de la experiencia jurídica dominicana.

Con el paso del tiempo, nuestro derecho ha evolucionado y adquirido perfiles cada vez más propios. Nuestras leyes ya no son traducciones foráneas, y con obras como el *Anuario de Jurisprudencia Casacional Dominicana* se demuestra que nuestra cultura jurídica se desarrolla de manera sostenida.

Esa madurez exige que el derecho dominicano sea nombrado y definido desde nuestra propia experiencia, por quienes lo interpretan, lo aplican y lo viven.

La publicación del *Diccionario jurídico dominicano* responde a esa necesidad y marca un hito en nuestra cultura jurídica.

Este es el primer repertorio lexicográfico que recoge, organiza y define, sistemáticamente, las voces de nuestra Constitución, nuestras leyes, nuestra jurisprudencia y nuestra práctica jurídica.



III. LENGUAJE CLARO, JUSTICIA CENTRADA EN LA PERSONA Y «EL DERECHO A ENTENDER»

Desde el Poder Judicial hemos impulsado una transformación orientada a construir una justicia accesible para todos.

Pero esa transformación queda incompleta si no alcanza también el lenguaje que utilizamos cada día.

Una decisión judicial puede ser jurídicamente correcta y estar sólidamente motivada. Sin embargo, si la persona a quien afecta no puede comprenderla, se abre una distancia entre la justicia que se imparte y la justicia que se vive.

El lenguaje claro no supone renunciar al rigor ni empobrecer el derecho. Significa ordenar las razones, explicar los términos técnicos y expresar con precisión lo que se decidió.

Comprender permite decidir, cumplir, cuestionar o recurrir. En definitiva, permite ejercer plenamente sus derechos.

El acceso a la justicia comienza, por tanto, con el acceso al significado, con el derecho a entender. Cuando el lenguaje jurídico es innecesariamente críptico, excluye. Cuando es preciso y comprensible, orienta, acerca y genera confianza.

Aquí reside una contribución esencial del *Diccionario jurídico dominicano*, ya que nos ofrece una base común para utilizar con mayor precisión las instituciones y los conceptos de nuestro derecho. No sustituye el deber de explicar con claridad; nos ayuda a cumplirlo mejor.

Esta obra, junto al *Anuario de Jurisprudencia Casacional Dominicana* son aportes complementarios a ese propósito: el *Diccionario* precisa el significado de nuestros conceptos jurídicos; mientras que el *Anuario* permite conocer cómo son interpretados y aplicados por la Suprema Corte de Justicia.

IV. ALIANZA INTERINSTITUCIONAL Y ESFUERZO COLECTIVO TRASCENDENTE

La obra que hoy ponemos a disposición de la sociedad es fruto de una visión compartida. Su origen se remonta a 2013, cuando el entonces presidente de esta Suprema Corte de Justicia, el magistrado Mariano Germán Mejía, formalizó el primer acuerdo de cooperación con la Academia Dominicana de la Lengua y la Fundación Guzmán Ariza.

Años más tarde, dimos continuidad a ese compromiso, y por medio de la Escuela Nacional de la Judicatura ejecutamos las acciones que permitieron culminar la obra.

Este recorrido demuestra el valor de la continuidad institucional. Los proyectos que engrandecen a una nación no pertenecen a una administración ni se agotan en un período judicial: pertenecen al país y a su futuro.

Quiero expresar un sincero y afectuoso reconocimiento a don Fabio Guzmán Ariza, cuyo liderazgo y rigor académico hicieron posible esta iniciativa. Les pido para él un fuerte aplauso.

Expreso también, mi profunda gratitud a la Escuela Nacional de la Judicatura, a la Academia Dominicana de la Lengua, al Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía y de manera muy especial a los treinta y tres juristas y especialistas que aportaron su conocimiento para plasmar los más de diez mil conceptos jurídicos reunidos en esta obra.

V. CONCLUSIÓN

Aspiramos a que esta obra se convierta en una herramienta de consulta indispensable para juezas, jueces, profesionales del derecho y futuras generaciones de estudiantes.

Desde este mismo momento pueden acceder a la Juristeca de la Escuela Nacional de la Judicatura y consultar gratuitamente esta nueva guía del conocimiento jurídico nacional.

Las instituciones se fortalecen cuando construyen patrimonio. Pero su fortaleza es mayor cuando ese patrimonio es un legado intelectual que acrecienta el conocimiento, la cultura y las ideas.

El *Diccionario jurídico dominicano* pertenece a esa categoría. Es un patrimonio de la República Dominicana: un instrumento para hacer nuestro derecho más claro, nuestra justicia más accesible y nuestras instituciones más sólidas.

Con gran satisfacción institucional y personal ponemos este *Diccionario jurídico dominicano* al servicio de la justicia y de la nación.

Estoy seguro de que será consultado ampliamente, enriquecido continuamente y compartido con orgullo dentro y fuera de nuestro país.

¡Muchas gracias y felicidades por este gran logro!



Discurso pronunciado por Fabio J. Guzmán Ariza, director del DJD

… la República Dominicana necesitaba una obra que recogiera nuestro léxico jurídico, lo organizara sistemáticamente y lo definiera con precisión y rigor.

Muchas gracias a todos por su presencia en este acto, que tiene para mí una significación muy especial. Hoy culminan casi seis años de trabajo al frente de un amplio equipo de juristas empeñados en hacer realidad una obra que comenzó a gestarse hace ya una década: el *Diccionario jurídico dominicano (DJD)*.

La mejor forma de entender esta obra es comenzar por su naturaleza y su origen.

El *DJD* es un diccionario jurídico general que reúne, ordena y define por primera vez y conforme a los métodos de la lexicografía moderna el vocabulario jurídico utilizado en la República Dominicana. La idea que le dio origen se remonta al año 2016, cuando se publicó en España el *Diccionario del español jurídico*, fruto de la colaboración entre la Real Academia Española y el Consejo General del Poder Judicial de España. Al conocerlo, pensé que la República Dominicana necesitaba una obra semejante que recogiera nuestro léxico jurídico, lo organizara sistemáticamente y lo definiera con precisión y rigor.

Para entonces, los abogados dominicanos llevábamos generaciones consultando diccionarios españoles y franceses, algunos muy valiosos, pero concebidos para otros ordenamientos. Recordemos, por ejemplo, el *Vocabulario jurídico* de Henri Capitant, que durante décadas ha sido una presencia casi obligada en nuestras bibliotecas. Esos diccionarios nos fueron de gran utilidad, pero ninguno podía reflejar plenamente nuestra realidad, con sus instituciones, expresiones, usos y giros propios. Aunque compartimos una lengua y una tradición jurídica con España y Francia, nuestro vocabulario posee una identidad particular.

La necesidad de contar con un repertorio del derecho dominicano se hizo todavía más evidente en 2017, cuando se publicó el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, una obra monumental que reúne más de cuarenta mil términos procedentes de los distintos países de habla española y en cuya elaboración fui uno de los principales colaboradores en materia de derecho dominicano, junto con el entonces magistrado de la Suprema Corte de Justicia José Cruceta. Por su propia



naturaleza y por ambicioso que fuera su alcance, una obra panhispánica no podía recoger exhaustivamente el vocabulario propio de cada país. Así lo demuestra la presencia necesariamente limitada del léxico dominicano: apenas unos cientos de lemas dentro de un repertorio de más de cuarenta mil.

Esa circunstancia terminó de convencerme de la necesidad de contar con un diccionario jurídico propio. Fue así como, a partir de 2018, comencé a ampliar el glosario dominicano que habíamos preparado para el *Diccionario panhispánico*, especialmente en materia de derecho civil, comercial e inmobiliario, áreas en las que se concentra mi práctica profesional. Con sucesivas incorporaciones, aquella lista terminó convirtiéndose en la base del proyecto del *DJD*.

El paso siguiente fue dotar a la iniciativa de respaldo institucional. En 2019 tuve la oportunidad de presentar la idea al presidente de la Suprema Corte de Justicia, magistrado Luis Henry Molina, quien la acogió favorablemente. A partir de entonces se iniciaron las gestiones institucionales que culminaron, el 4 de noviembre de 2020, con la suscripción, entre la Escuela Nacional de la Judicatura, la Academia Dominicana de la Lengua y la Fundación Guzmán Ariza, precursora del Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía, del convenio que hizo posible la preparación de la obra. Este acuerdo se inscribió en el marco de un convenio interinstitucional anterior, suscrito en 2013 por las mismas partes, cuando la Suprema Corte de Justicia estaba presidida por don Mariano Germán, mediante el cual convinieron establecer un sistema de consultoría en materia lingüística a cargo de la Academia y de la Fundación Guzmán Ariza.

Con ese respaldo institucional, el 27 de enero de 2021 comenzaron formalmente los trabajos. Y enseguida comprobamos, aunque ya lo sospechaba por experiencias anteriores, que hacer un diccionario es una labor mucho más compleja de lo que parece.

Desde fuera, podría pensarse que es sencilla: simplemente elaborar una lista de palabras y acompañarlas de sus definiciones. La realidad es muy distinta. Dar forma a una obra lexicográfica exige innumerables decisiones: qué tipo de diccionario preparar, si general o especializado, normativo o de uso, histórico o actual; cómo conformar el equipo de redac-



ción que trabajaría bajo mi dirección; qué fuentes utilizar y cómo aprovecharlas y citarlas; qué términos incluir y cuáles excluir; cómo resumir una institución jurídica sin deformarla y, sobre todo, cómo explicar con claridad aquello que muchas veces las propias leyes definen o explican de manera oscura.

Para afrontar esa complejidad, organizamos el proyecto en cuatro etapas.

La primera consistió en reunir un equipo de más de sesenta |jueces, profesores y abogados dominicanos, seleccionados por la Escuela Nacional de la Judicatura y especializados en las veinte ramas del derecho cuyos términos recoge y define el diccionario, desde el derecho ambiental hasta el derecho tributario, pasando por áreas menos tradicionales, como el derecho de la competencia, el derecho militar o castrense y el derecho de la reestructuración mercantil y la liquidación judicial. Como es natural en un proyecto de esta duración y exigencia, las obligaciones profesionales, las limitaciones de tiempo y otras circunstancias impidieron que una parte importante del equipo continuara hasta el final: solo treinta y tres colaboradores completaron la tarea encomendada.

La segunda etapa fue especialmente interesante: hubo que impartir a los redactores un curso básico de lexicografía, tarea que asumí acompañado de doña María José Rincón, directora del Instituto Guzmán Ariza de Lexicografía y primera dominicana doctora en esta disciplina. Aunque parezca paradójico, saber mucho de derecho, incluso ser un jurista eminente, no basta para redactar un buen diccionario jurídico. Una cosa es explicar extensamente una institución o un concepto en un tratado, en una charla o en una sentencia, y otra muy distinta es definirlo en unas pocas líneas, con exactitud, claridad y economía de palabras y, además, conforme a las técnicas lexicográficas.

Les explico esto con dos ejemplos.

Una de las reglas básicas de la lexicografía es la de la equivalencia categorial, según la cual lo definido y su definición deben pertenecer a la misma categoría gramatical. Es decir, un sustantivo debe definirse mediante otro sustantivo o una frase nominal; un verbo, mediante otro verbo o una frase verbal; un adjetivo, mediante otro adjetivo o una frase adjetival, y así sucesivamente. Muchos de nuestros colaboradores, al comenzar, naturalmente desconocían esta regla y proponían definiciones que no se ajustaban a ella. Así ocurrió con la voz *nación*, que fue inicialmente definida de esta manera: "se refiere a la comunidad humana que comparte elementos culturales, históricos, lingüísticos o étnicos, con conciencia de identidad colectiva, generalmente vinculada a un territorio y a un Estado". El problema de esta definición es que *nación* es un sustantivo, mientras que "se refiere a" no lo es. Una definición lexicográficamente adecuada sería en este caso: "Comunidad humana que comparte elementos culturales, históricos, lingüísticos o étnicos, con conciencia de identidad colectiva, generalmente vinculada a un territorio y a un Estado".

El segundo ejemplo tiene que ver con una regla que todos aprendimos desde nuestros primeros estudios: lo definido no debe aparecer en la definición. Sin embargo, en lexicografía esa prohibición solo se aplica a los términos simples (lemas simples en la jerga lexicográfica), no a los términos complejos (lemas complejos o sublemas), que sí pueden incluir en su definición el lema simple que les sirve de base. Supongamos que ya hemos definido *defensa* como el "conjunto de actuaciones procesales realizadas en interés de la persona representada en juicio"; al llegar a *defensa al fondo*, no necesitamos buscar un sinónimo de *defensa* simplemente para evitar repetir la palabra. Podemos definirla, con toda naturalidad y por razones de coherencia interna del diccionario, como "defensa que cuestiona directamente las pretensiones o los cargos formulados contra el demandado o imputado, en contraste con las defensas incidentales, que plantean excepciones de procedimiento o medios de inadmisión".

Concluida esa etapa de formación, pasamos a la tercera: la preparación del lemario, es decir, la lista de palabras y expresiones que debían definirse. Su selección se limitó a térmi-

nos documentados en fuentes legales y jurisprudenciales, con exclusión de la doctrina. Esa tarea estuvo a cargo inicialmente de los colaboradores especializados en cada rama del derecho, cuyos trabajos completé con la incorporación del glosario que he mencionado antes y la consulta de otros diccionarios, especialmente de los lemas correspondientes a otros países incluidos en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Paralelamente, un equipo de la Escuela Nacional de la Judicatura realizó una revisión exhaustiva de las leyes que contienen definiciones jurídicas, con el fin de incorporar al lemario los términos definidos en ellas. La elaboración y revisión del lemario tomó casi un año, aunque, en realidad, nunca se dio por concluida del todo. La lista siguió revisándose hasta las últimas etapas de preparación del diccionario, cada vez que alguno de los colaboradores —o yo mismo— advertía la conveniencia de añadir o eliminar un lema.

Con el lemario ya suficientemente consolidado, entramos en la cuarta etapa, la más larga y exigente: la redacción de las definiciones, su revisión jurídica y lexicográfica y la preparación final de la obra. Esta labor se prolongó por más de cuatro años.

De ese largo proceso surgió el diccionario que hoy presentamos: una obra dedicada al vocabulario actualmente utilizado en las distintas ramas del derecho en la República Dominicana, de casi 1,400 páginas, con 10,056 términos definidos y 11,201 acepciones —más acepciones que términos porque muchos de ellos tienen varios significados, es decir, son polisémicos—, además de 12,716 citas de fuentes y textos, pues casi todas las definiciones se apoyan en una fuente legal o jurisprudencial que acredita su significado o documenta su uso en nuestro ámbito jurídico.

Pero, más allá de estas cifras, importa explicar qué clase de diccionario hemos querido hacer. Ante todo, un diccionario jurídico general, concebido para abarcar el derecho dominicano en su conjunto y no una o varias especialidades; y, además, un diccionario de uso, que recoge el lenguaje efectivamente empleado en la práctica jurídica y no solo el considerado prescriptivamente correcto. Así, por ejemplo, encontramos en él la palabra *sucesoral*, un galicismo que en español conviene sustituir por *sucesorio*. El diccionario registra ambas formas, porque ambas se usan, pero la definición de *sucesoral* remite a *sucesorio*, que es la forma lingüísticamente preferible. Otro caso ilustrativo es el de la voz *rescisión*. Aunque la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha desaconsejado en varias decisiones su empleo con el sentido de *resolución*, el diccionario recoge también esa acepción, porque refleja un uso presente en nuestro propio ordenamiento jurídico, concretamente en el artículo 1184 del Código Civil. De este modo, el diccionario no oculta ni elimina los usos menos recomendables: los registra, porque existen, pero al mismo tiempo orienta al lector hacia las formas más adecuadas cuando corresponde.



Por otro lado, el diccionario, por regla general, no incorpora voces en desuso, o sea, no es un diccionario histórico. Se exceptúan aquellos términos que conservan valor referencial en textos normativos y cuya comprensión resulta necesaria para interpretar adecuadamente el derecho positivo. Así, por ejemplo, se definen algunos términos correspondientes a denominaciones legales ya derogadas, como *secretaría de Estado* y *alcaldía*, esta última en su antigua acepción de tribunal de menor jerarquía, todavía presentes en numerosas leyes vigentes; sus entradas remiten a las denominaciones que las sustituyeron: *ministerio* y *juzgado de paz*, respectivamente.

Tan importante como decidir qué vocabulario debía recoger el *DJD* fue determinar a quiénes debía servir. Aunque la obra está dirigida naturalmente a los profesionales y estudiantes de Derecho, desde el principio quisimos que pudiera ser consultada también por cualquier ciudadano que necesitara comprender una palabra o una expresión jurídica. Ese propósito nos obligó a buscar constantemente un equilibrio: ser claros sin sacrificar la precisión, orientación que refleja el com-

promiso del diccionario con el movimiento del lenguaje claro y está en consonancia con la determinación asumida tanto por el Consejo del Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional, mediante acuerdos suscritos con la Real Academia Española y la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible, de promover textos jurídicos comprensibles para la ciudadanía. Esta determinación se sustenta en el reconocimiento de un verdadero derecho a comprender, estrechamente vinculado al debido proceso y al ejercicio efectivo de los demás derechos fundamentales. Porque comprender las normas que nos rigen no debe ser privilegio de los juristas, sino un derecho de toda la ciudadanía.

Esa búsqueda de claridad nos llevó a afrontar uno de los problemas más difíciles surgidos durante la elaboración del diccionario: decidir qué tratamiento dar a las definiciones contenidas en nuestras leyes. Tradicionalmente, el derecho dominicano —al igual que el derecho francés, del que procede en sus orígenes— se caracterizó por un uso limitado de definiciones legales. Cuando las había, solían ser abstractas y abiertas, pues el legislador confiaba en la estructura sistemática de los códigos, así como en la doctrina y la jurisprudencia, para completar su contenido. La definición no pretendía agotar el concepto, sino delimitarlo, dejando al juez un margen razonable para interpretarlo y adaptarlo a los casos concretos. Sin embargo, en las últimas décadas se ha producido un cambio profundo. La legislación dominicana ha ido adoptando, cada vez con mayor frecuencia, un modelo definitorio de inspiración anglosajona, caracterizado por incluir extensas listas de definiciones cerradas y minuciosas, en muchos casos innecesarias. Con ellas se procura fijar de manera precisa y exclusiva el significado de determinados términos para los fines de la propia ley, con el propósito implícito de reducir la discrecionalidad judicial y evitar conflictos de interpretación.

Esta evolución, observable también en otros países, no ha estado exenta de críticas. Eduardo García de Enterría —eminente jurista, académico de la lengua y una de las grandes figuras del pensamiento jurídico español del siglo XX— advirtió, entre otros problemas, sobre la excesiva rigidez de las definiciones legales, su dificultad para adaptarse a la flexibilidad que exige la práctica jurídica y su tendencia a entorpecer la evolución doctrinal y jurisprudencial de los conceptos. Hay, además, una consideración más general: ninguna definición, legal o lexicográfica, puede considerarse inmutable. Tanto las contenidas en las leyes como las recogidas en el *DJD* —y, en general, en cualquier diccionario— están sujetas a revisión a medida que evolucionan la sociedad, las costumbres y el lenguaje y, con ellos, los conceptos que el derecho procura expresar. Una definición adecuada hoy puede, con el tiempo, dejar de reflejar fielmente la realidad a la que se refiere.

A esas objeciones de fondo se añade, en nuestro caso, un problema adicional: muchas definiciones contenidas en las leyes dominicanas presentan deficiencias de redacción. Para afrontarlo, optamos por una solución intermedia y transparente: corregir los errores de redacción y simplificar el lenguaje, respetando siempre el sentido jurídico del texto original e indicando la fuente normativa correspondiente, de modo que el usuario pueda consultar fácilmente la definición legal original. Esta decisión responde a una convicción que ha orientado todo el proyecto: el lenguaje jurídico debe ser, a la vez, correcto y comprensible.

Con esa convicción llegamos hoy al término de un largo proceso de elaboración y, al mismo tiempo, al comienzo de una nueva tarea. Hoy ve la luz, con legítimo orgullo, el primer diccionario académico de carácter general del derecho dominicano. Lo presentamos, sin embargo, conscientes de una verdad que constituye un lugar común en la lexicografía: todo diccionario nace viejo. El lenguaje evoluciona constantemente y el jurídico, sometido además a los continuos cambios de la legislación y la jurisprudencia, envejece todavía más rápido. En el caso del DJD, podríamos decir, si se me permite la exageración, que no solo ha nacido viejo, sino que lo ha hecho directamente en una unidad de cuidados intensivos.

Les explico por qué.

La base documental del diccionario comprende la legislación dominicana vigente hasta el 7 de agosto de 2025. Después de esa fecha de cierre se han aprobado normas de enorme importancia que, naturalmente, ya no pudieron incorporarse a esta edición. A modo de ejemplo, puedo mencionar, entre otras, la Ley 84-25, Orgánica de Fiscalización y Control del Congreso Nacional; el nuevo Código Procesal Penal (Ley 97-25); la Ley Orgánica que crea la Dirección Nacional de Inteligencia y regula el Sistema Nacional de Inteligencia (Ley 1-26); y hace apenas unos días, las modificaciones del nuevo Código Penal (Ley 44-26).

De ahí que resulte indispensable organizar un equipo permanente que siga de cerca las reformas legislativas, examine la evolución de la jurisprudencia y prepare actualizaciones periódicas. Por eso quiero aprovechar esta ocasión para pedir —me atrevería a decir implorar— a la Escuela Nacional de la Judicatura que constituya ese equipo cuanto antes, pues el esfuerzo de tantos años que concluye hoy no debe quedar congelado en las páginas que publicamos. El *DJD* tiene que ser una obra viva, capaz de crecer y transformarse al mismo ritmo que nuestro derecho: hacerlo nacer ha sido difícil; mantenerlo vigente será el verdadero desafío.

Pero una obra viva es también, ante todo, el resultado del trabajo de muchas personas. Por eso, quiero referirme ahora a la dimensión humana del proyecto. Una iniciativa de esta naturaleza solo puede llevarse a cabo con una buena dosis de generosidad y vocación de servicio. Durante más de cinco años, decenas de profesionales y funcionarios dedicaron tiempo, conocimientos y esfuerzo a una tarea que, en muchos casos, realizaron sin esperar retribución alguna; yo



mismo asumí desde el principio la dirección del proyecto con carácter enteramente honorífico. Me gusta pensar que todos lo hicimos porque compartíamos, de una manera u otra, dos afectos muy profundos: el amor al derecho y el amor a la lengua española.

Como director, me correspondió idear el proyecto, orientar los trabajos, revisar los materiales y redactar la versión final de las definiciones. Pero nada de esto habría sido posible sin la labor sostenida de ese amplio equipo. A todos sus integrantes deseo expresarles hoy mi sincero agradecimiento. Dentro de ese grupo, es de justicia reconocer de manera especial a cuatro personas.

En primer lugar, al magistrado Luis Henry Molina, presidente de la Suprema Corte de Justicia. Su respaldo institucional fue decisivo. Sin su confianza en el proyecto y sin su disposición para impulsarlo, esta obra no habría llegado a publicarse.

También a Dariel Suárez Adames y a Ángel Brito Pujols, quienes dirigieron la Escuela Nacional de la Judicatura durante las distintas etapas de elaboración del diccionario. Ellos y sus equipos participaron en la selección de los redactores, aseguraron la coordinación de las reuniones, el apoyo administrativo y la continuidad del proyecto.

Y, finalmente, a Ruth Ruiz Pérez, lexicógrafa y miembro correspondiente de la Academia Dominicana de la Lengua, quien me acompañó durante todo el proceso. Su asesoramiento lexicográfico resultó de inestimable valor para la preparación del diccionario.

Antes de concluir, quiero recordar una advertencia que conocen bien todos los lexicógrafos.

Samuel Johnson, una de las grandes figuras intelectuales de la Inglaterra del siglo XVIII y autor del célebre *A Dictionary of the English Language*, publicado en 1755 y convertido en una obra fundamental de la lexicografía inglesa, afirmaba que el lexicógrafo rara vez recibe elogios y que, con fortuna, apenas logra librarse de los reproches. Quien prepara un diccionario sabe que cada lector encontrará algo que objetar: una definición discutible, una formulación mejorable o un término ausente.

Lejos de temer esas observaciones, las recibiremos con gratitud. El *Diccionario jurídico dominicano* se presenta, por ello, como una obra abierta a la crítica, a la corrección y a la actualización. Aspiramos a que la comunidad jurídica dominicana no sea solo su usuaria, sino también su colaboradora.

Con esa colaboración esperamos perfeccionar continuamente la obra y, sobre todo, contribuir a que cumpla su propósito fundamental: hacer más comprensible el derecho dominicano. Si logra que un estudiante entienda mejor una institución, que un abogado emplee un término con mayor precisión, que un juez formule con más claridad una decisión o que un ciudadano comprenda mejor una norma que afecta su vida, todo el esfuerzo habrá valido la pena.

Con la esperanza de que así sea y con la profunda satisfacción de haber llevado a término una obra concebida hace ya diez años, ponemos hoy en circulación el *Diccionario jurídico dominicano*.

Auditorio de la Suprema Corte de Justicia, 13 de agosto de 2026.



El bienestar de cada cliente es nuestra mejor evidencia

Más de 25 años de experiencia combinada brindando servicios de asesoría, representación y consultoría legal de vanguardia, hoy se validan en la confianza construida con nuestros clientes y el éxito de sus proyectos.

Una firma miembro de drt ALLIANCE ATTORNEYS & COUNSELORS

(809) 547-4748 | www.rizekabogados.com
Av. Gustavo Mejía Ricart No. 106, Torre Piantini, Suite 802
Santo Domingo, República Dominicana. Código Postal 10148.

RIZEK
ABOGADOS